Radicado: 2021-00179-00

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: Javier Hernando Londoño Reina

Demandado: Rubén Sierra, Julio Navas, Lizandro Navas, Modesto Navas, Belisario Navas, Eladio Diago Ruiz y Personas Inciertas e

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2002), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, informando que no se ha logrado subir a la plataforma de emplazados a algunos demandados por tener homónimos. Sírvase proveer.

El secretario,

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co 191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 302

AREA : CIVIL

RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00179-00

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2002)

Atendiendo a que la parte demandada, la cual se ordenó emplazar conforme el auto admisorio de la demanda, no se ha logrado subir a la plataforma de emplazados de la rama judicial, debido a que existen varias personas con el mismo nombre, y teniendo en cuenta que los mismos han realizado compraventa según certificado de tradición aportado a la demanda, este Despacho requerirá a la parte demandante para que aporte copias de la Escritura Pública No 332 de 30 de mayo de 1977 de la Notaría de Santander de Quilichao – Cauca y la Escritura Pública No 4 del 12 de enero de 1941 de la Notaría de Santander de Quilichao, a fin de verificar la existencia de números de cédulas u otros datos que permitan establecer claramente la identificación de las personas a emplazar, y de esta manera poder continuar con el trámite procesal. En caso de que la parte demandante tenga algún documento que permita esclarecer lo anterior podrá también aportarlo al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles allegue al proceso copias de la Escritura Pública No 332 de 30 de mayo de 1977 de la notaría de Santander de Quilichao – Cauca y la Escritura Pública No 4 del 12 de enero de 1941 de la Notaría de Santander de Quilichao, además de otra documentación con la cuente, para acreditar los fines ya expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ